

RESOLUCIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN CAMPO DE TIRO AL PLATO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 4 de Abril de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental modificado y completo, correspondiente al proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en el paraje Cerro de las Cruces, parcela 38 del polígono 34, del término municipal de Hornachos (Badajoz), con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental. Dicho proyecto es remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachos, siendo el promotor la Sociedad de Tiro al Plato de dicho término.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en el paraje Cerro de las Cruces, parcela 38 del polígono 34, del término municipal de Hornachos (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, sólo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato en la modalidad de minifoso, en la parcela 38 del polígono 34, del término municipal de Hornachos, presentado a través del Excmo. Ayuntamiento de Hornachos, y cuyo promotor es la Sociedad de Tiro al Plato de Hornachos. La ubicación dentro de la parcela sería en su zona oeste, y al sur por tanto del polígono ganadero existente, tal y como se señala en la planimetría presentada. La cancha se orientará al Este, con pendiente ascendente, por requerirlo así las medidas de seguridad. El aprovechamiento actual de dicha parcela es nulo, con flora a base de monte bajo y restos de una antigua repoblación forestal de eucalipto, según la documentación aportada. Además de la cancha se proyecta una zona de espectadores y una zona de aparcamientos, las cuales se ubican en la zona más baja de la parcela y próximas a un camino vecinal. El foso sería de dimensiones 7,70 m. x 5,30 metros, siendo en principio para la modalidad de minifoso, aunque por las dimensiones podría adaptarse a la modalidad de foso universal. Su construcción es a base de ladrillo y hormigón. La zona de tiradores de dimensiones 15,0 m. x 5,0 m., tendrá la distancia necesaria entre los puestos de tiro de 2,5 metros que marca el Reglamento correspondiente, siendo las dimensiones de los mismos de 1 m² cada uno. Se solicita el cerramiento del perímetro con malla metálica de 1,50 metros de altura, con alambre de espino en su parte superior, con indicaciones de peligro campo de tiro cada 50 metros, además de banderolas y visibles. Las dimensiones de la zona de seguridad serán los 200 metros mínimos exigidos, en un sector circular de 45 grados. Las superficies acondicionadas serían de 31.500 m². para la zona de seguridad y de 7.500 m². para la zona de espectadores y aparcamiento.

En relación con los accesos, éste será por su zona suroeste, accediendo desde el polígono ganadero, por el camino vecinal “cerro de las cruces”. El vértice de la zona de seguridad se situará a una distancia aproximada de 60 metros del borde del camino. Sobre la explanada donde se ubicará la zona de espectadores, se realizará una repoblación puntual con árboles de sombra, sin detallar de que especies se trataría.

No se hace mención en la documentación aportada a la necesidad de dotar a las instalaciones de infraestructuras tales como suministro de luz, de agua, saneamiento, etc.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 15 de Abril de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Excmo. Ayuntamiento de Hornachos	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, si bien se encuentra próxima (poco más de 1 kilómetro) al espacio declarado como Zona de Interés Regional (Z.I.R), Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) y Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.), denominado “Sierra Grande de Hornachos”. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: Determina que la calificación urbanística deberá ser preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación no vinculado a explotación agropecuaria o forestal en suelo no urbanizable, según se establece en el artículo 18.3 de la Ley 15/2001 (modificada por Ley 9/2010), de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa favorablemente, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe en el que determina que las instalaciones y el proyecto en cuestión se encuentran fuera de la zona de policía de los arroyos o cursos de agua existentes en la zona, por lo que no habría problemas significativos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los factores y valores presentes en la zona, minimizando las posibles afecciones que sobre cada uno de ellos la actividad solicitada podría causar, debiendo cumplir para ello una serie de medidas correctoras que se establecen en el informe de impacto ambiental correspondiente emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en el paraje Cerro de las Cruces, parcela 38 del polígono 34, del término municipal de Hornachos (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado b., del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto consiste en la Instalación de un campo de tiro al plato en la modalidad de minifoso, en la parcela 38 del polígono 34, del término municipal de Hornachos, presentado a través del Excmo. Ayuntamiento de Hornachos, y cuyo promotor es la Sociedad de Tiro al Plato de Hornachos. La ubicación dentro de la parcela sería en su zona oeste, y al sur por tanto del polígono ganadero existente, tal y como se señala en la planimetría presentada. La cancha se orientará al Este, con pendiente ascendente, por requerirlo así las medidas de seguridad. El aprovechamiento actual de dicha parcela es nulo, con flora a base de monte bajo y restos de una antigua repoblación forestal de eucalipto, según la documentación aportada. Además de la cancha se proyecta una zona de espectadores y una zona de aparcamientos, las cuales se ubican en la zona más baja de la parcela y próximas a un camino vecinal. El foso sería de dimensiones 7,70 m. x 5,30 metros, siendo en principio para la modalidad de minifoso, aunque por las dimensiones podría adaptarse a la modalidad de foso universal. Su construcción es a base de ladrillo y hormigón. La zona de tiradores de dimensiones 15,0 m. x 5,0 m., tendrá la distancia necesaria entre los puestos de tiro de 2,5 metros que marca el Reglamento correspondiente, siendo las dimensiones de los mismos de 1 m² cada uno. Se solicita el cerramiento del perímetro con malla metálica de 1,50 metros de altura, con alambre de espino en su parte superior, con indicaciones de peligro campo de tiro cada 50 metros, además de banderolas y visibles.

Las dimensiones de la zona de seguridad serán los 200 metros mínimos exigidos, en un sector circular de 45 grados. Las superficies acondicionadas serían de 31.500 m². para la zona de seguridad y de 7.500 m². para la zona de espectadores y aparcamiento.

Así mismo,

se adjunta

el proyecto

de instalación

del campo de tiro

al plato.

En relación con los accesos, éste será por su zona suroeste, accediendo desde el polígono ganadero, por el camino vecinal "cerro de las cruces". El vértice de la zona de seguridad se situará a una distancia aproximada de 60 metros del borde del camino. Sobre la explanada donde se ubicará la zona de espectadores, se realizará una repoblación puntual con árboles de sombra, sin detallar de que especies se trataría.

No se hace mención en la documentación aportada a la necesidad de dotar a las instalaciones de infraestructuras tales como suministro de luz, de agua, saneamiento, etc.

No existen en la zona proyectos o instalaciones similares, ni se afectará al área de influencia de instalaciones existentes, por lo que se considera desde el punto de vista ambiental, que no existirán efectos sinérgicos.

Ubicación del proyecto:

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, si bien se encuentra próxima (poco más de 1 kilómetro) al espacio declarado como Zona de Interés Regional (Z.I.R), Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.) y Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.), denominado "Sierra Grande de Hornachos".

Se indica además la presencia en las proximidades sin determinar con exactitud la siguiente especie:

- o Cigüeña común (*Ciconia ciconia*)

Dicho informe determina una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

El proyecto se ubica en la parcela 38 del polígono 34 del término municipal de Hornachos (Badajoz), habiendo llegado la documentación presentada, a través del Excmo. Ayuntamiento de Hornachos, y teniendo éste por tanto, la consideración de órgano sustantivo.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora derivado de las diferentes construcciones e instalaciones, tal y como se determina en la documentación presentada, es prácticamente nulo, ya que se respetará la vegetación natural. Ya en fase de explotación no debería causarse afección alguna sobre la vegetación arbórea o arbustiva existente.

El impacto sobre la fauna podría limitarse a la fase de uso del campo de tiro al plato, por molestias por disparos, ruidos y el tránsito en la zona. En la fase de construcción, las posibles afecciones sobre la fauna se consideran prácticamente nulas.

El impacto sobre el paisaje se limitaría a las celebraciones de las tiradas al plato, ya que se considera que las construcciones e instalaciones referidas al presente proyecto, no suponen afección alguna sobre éste ya que deberán integrarse en el entorno.

El impacto sobre la hidrología de la zona, ya sean cursos de agua continuos o discontinuos, o superficiales o subterráneos, deberá ser corregido tanto en la fase de obras, por los movimientos de tierra que se generen y el enturbiamiento de las aguas, y en la fase de explotación, por escorrentía de los residuos generados en las tiradas al plato que se realicen.

Una de las principales afecciones derivada de la ejecución del proyecto y su posterior uso, podría ser la posible acumulación de restos de platos, de plomos de la munición, así como de los cartuchos tirados en las distintas tandas. El informe de impacto ambiental irá destinado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir, derivada de su ejecución.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalación de un campo de tiro al plato en el paraje Cerro de las Cruces, parcela 38 del polígono 34, del término municipal de Hornachos (Badajoz), cuyo promotor es la Sociedad de Tiro al Plato de Hornachos, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 12 de agosto de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)**



Fdo.: Enrique Julián Fuentes